

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el extremo activo describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1091

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: I.C.B.F- FRANCIA CATHERINE ILES MUÑOZ
DEMANDADO: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00513-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, habiéndose descrito el respectivo traslado y teniendo en cuenta que el *sub lite* corresponde a un proceso de mínima cuantía, se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (Art. 443 del C.G.P.).

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente, así mismo se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito que [Descorre traslado](#) de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, señor **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA** para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **uno (01) del mes de agosto de 2023** a las **02:00 P.M.**

TERCERO: INDICAR a las partes y a sus apoderados, que la precitada audiencia se realizará a través del aplicativo **"LIFESIZE"**, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma. La asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Arts. 368, 372, 373 y 386 del C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal segundo de la presente providencia:

5.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda, y por la parte demandada en la contestación de la demanda.

5.2. TESTIMONIALES:

DEMANDANTE: No solicitó.

DEMANDADO: No solicitó.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the typed name and title. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.